

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LEYDI ENITH LEITON CUENCA Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
RADICADO : 50001 3333 008 2018 00005 00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente a la prueba pericial decretada, dentro del presente asunto.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Se tiene que, subsanada la demanda (págs. 75-87 C.1_ExpDigital), mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2018, se admitió la demanda instaurada por Leidy Enith Laiton Cuenca y otros, contra del E.S.E. Hospital Departamental de Granada (págs. 90-91 C.1 Exp.Digital); éste que fue notificado a las partes el día 25 de mayo de 2018¹.

Que, mediante proveídos de fechas 19 de diciembre de 2018² y 26 de febrero de 2019³, se fijó fecha para la audiencia inicial, la cual fue llevada a cabo el día 08 de mayo de 2019, en la se decretó las pruebas, fijando fecha para audiencia de pruebas⁴, ésta que se realizó el 10 de julio de 2019⁵.

Posteriormente, en auto del 06 de noviembre de 2019, el Despacho consideró necesario de conformidad con el artículo 213 del CPACA, decretar dictamen pericial, disponiendo remitir a Leydi Enith Leitón Cuenca y a Santiago Camacho Leitón -junto con sus historias clínicas- al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, para que, de acuerdo a la Lex Artis, estableciera: **a.** Si la atención brindada LEIDY ENITH LEITON CUENCA y su menor hijo SANTIAGO CAMACHO fue adecuada de acuerdo con los antecedentes médicos, según historias clínicas; **b.** Si los procedimientos médicos practicados a LEIDY ENITH LEITON previos a iniciar trabajo de parto, durante éste y posterior con el alumbramiento fueron los adecuados o si, por el contrario, con alguno de estos se pudo generar alguna lesión al neonato; **c.** Si la lesión padecida por el menor SANTIAGO CAMACHO fue debidamente atendida por el centro asistencial y el tratamiento realizado fue el adecuado; y **d.** Las demás que consideren los peritos indicar⁶.

Seguidamente, mediante correo electrónico de fecha 04 de junio de 2021, la Dirección Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aporta INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBVILL-DSM-01933-2021 del 23 de abril de 2021 (Caso Interno UBVILL-DSM-02075-C-2020), rendido por la profesional universitaria Bibiana María Leiva Montoya⁷, el cual mediante auto del 16 de mayo de 2022, se ordenó correr traslado a las partes, por el termino de 3 días⁸.

Que, el día 20 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicitó corrección, aclaración y complementación del dictamen⁹; por lo que, mediante proveído del 25 de julio

¹ Págs. 95-104 Exp. Digital_C1

² Pág. 229 Exp.Digital_C1

³ Pág. 235 Exp.Digital_C1

⁴ Págs. 244-248 Exp.Digital_C1

⁵ Pags. 279-280 Exp.Digital C.1

⁶ Pág. 219-220 Exp.Digital_C2

⁷ Agregar Memorial.pdf_Índice 00013_Samai

⁸ Auto corre traslado, Índice 00016_Samai

⁹ Agregar memorial_Índice 00019_Samai

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de 2022, este Despacho accedió a la petición de aclaración y complementación, y por ende, ordenó requerir a la profesional universitario Bibiana María Leiva Montoya, aclarar y complementar, y si hay lugar a ello corregir el informe pericial rendido, conforme a lo solicitado por el togado de los demandantes.¹⁰

Que en cumplimiento de lo anterior, la secretaria de este Despacho, envió el requerimiento al correo electrónico dsmeta@medicinalegal.gov.co, mediante Oficio No. J8AOV-2022-00208 del 08 de agosto de 2022, tal como se observa en el índice 00025 de la plataforma Samai; y el 11 de agosto de ese mismo año, la profesional Bibiana María Leiva Montoya, con fin de cumplir con lo ordenado, solicitó le fuera aportada nuevamente la historia clínica (- Copia de la historia clínica en medio de Leydi Enith Laiton Cuenca del Hospital Departamental de Granada; - Copia de la historia clínica de Santiago Camacho Laiton del Hospital Departamental de Granada; - Copia del "Informe ocupacional preliminar" de Santiago Camacho Laiton; - Copia de historia clínica de Santiago Camacho Laiton de la Unidad Pediátrica Ambiental de Colombia.).

La documental solicitada, fue remitida por parte del apoderado de los actores, mediante correo electrónico al dsmeta@medicinalegal.gov.co, el día 09 de septiembre de 2022.¹¹

2. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., señala: *«Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.»*

Por otro lado, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, ordena que: *«El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.»*

Caso en concreto.

En el caso *sub examine* observa el Despacho que, Bibiana María Leiva Montoya en su condición de Profesional Universitaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, no ha dado cumplimiento a la orden de aclarar, complementar y/o corregir el *INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBVILL-DSM-01933-2021 del 23 de abril de 2021 (Caso Interno UBVILL-DSM-02075-C-2020)*, pese a que se le envió desde el día 08 de agosto de 2022 el Oficio No. J8AOV-2022-00208 y las historias clínicas solicitadas el día 09 de septiembre del mismo año.

Así las cosas, teniendo en cuenta las normas transcritas en precedente y que a la fecha la profesional universitaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta -Bibiana María Leiva Montoya- no ha acreditado la ejecución de la orden impartida de aclarar, complementar y/o corregir el informe pericial de clínica forense mencionado, se ordenará a Secretaria del Juzgado, requerir a la señora Bibiana María Leiva Montoya, en

¹⁰ Auto ordena: índice 00022_Samai

¹¹ Índice 00027 Samai

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

condición de Profesional Universitaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que en el término de veinticuatro (24) horas sustente y/o acredite las razones por las cuales no ha sido posible dar cumplimiento a la orden dada.

Igualmente, se le requerirá a la citada funcionaria, para que en el término de tres (03) días siguientes al envío del respectivo oficio, proceda a allegar con destino al proceso de la referencia la aclaración, complementación, y si hay lugar, la corrección del *INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBVILL-DSM-01933-2021 del 23 de abril de 2021 (Caso Interno UBVILL-DSM-02075-C-2020)*, so pena, de iniciar las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **requiérase** a la señora **Bibiana María Leiva Montoya**¹², en su condición de profesional universitaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** sustente y/o acredite las razones por las cuales no ha sido posible dar cumplimiento a la orden dada, so pena de dar aplicación a los artículos 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del C.G.P.

Se advierte que, en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado con anterioridad, se iniciará **Incidente de Desacato** en contra de la señora **Bibiana María Leiva Montoya**, en su condición de profesional universitaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta.

SEGUNDO. Por secretaría, requiérase, a la señora **Bibiana María Leiva Montoya**, en su condición de profesional universitaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que en el término de **tres (03) días**, proceda a allegar con destino al proceso de la referencia la aclaración, complementación, y si hay lugar, la corrección del *INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBVILL-DSM-01933-2021 del 23 de abril de 2021 (Caso Interno UBVILL-DSM-02075-C-2020)*.

TERCERO. **Se insta** a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

CUARTO. Vencidos los términos en los numerales primero y segundo, procédase por Secretaría ingresar el proceso al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

¹² bibiana.leiva@medicinalegal.gov y dsmeta@medicinalegal.gov

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6af04bb27b00c5a91ec40da6c65f8952a15306ff12d49fecad365dab1bd987**

Documento generado en 30/10/2023 08:04:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**